



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000007119

Resolución PA/CT/R-ORD-16/2019

Sentido: Parcialmente Confidencial

Ciudad de México a, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, con motivo de la solicitud manual de acceso a la información, registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 1510500007119, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, adjuntando oficio número **PASLP/SC/0137/2019** y escrito de solicitud de acceso a la información, registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de folio 1510500007119, en el cual solicitó:

- “...A. SE SIRVA INFORMAR SI HA VENCIDO EL TERMINO CONCEDIDO AL COMISARIADO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL 2018, MEDIANTE OFICIO PASLP/SC/2872/2018.
- B. SE SIRVA INFORMAR CON QUE FECHA SE DIO EL CUMPLIMIENTO ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXARON AL DOCUMENTO EN CITA, SOLICITANDO COPIA COMPLETA CON ANEXOS DEL CUMPLIMIENTO.
- C. SE SIRVA INFORMARME Y OTORGARME COPIA DE LA RESOLUCIÓN QJE SE DIO EN EL CASO DE QUE EXISTA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO.
- D. SE SIRVA PROPORCIONAR COPIA DEL OFICIO DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO RECAIDO EN EL CASO DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES...(SIC) ...” (SIC)

- 2.- Que la Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0183/2019** de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, turnó la solicitud de acceso a la información a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el estado de San Luis Potosí, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.
- 3.- Mediante Oficio No. **CGD4T/DAASAT/0359/2019** de fecha **veinticinco** de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador General de Delegaciones y Oficio No. **PASLP/SC/0413/2019** de veinte del mismo mes y año, mes y año, signado por la Delegada Estatal de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, el primero emitió la respuesta, consistente en:

“...En atención a su oficio número **PA/UT/0183/2019** de fecha 19 de febrero de 2019, que dirige a la Lic. Ma. Luisa Plasencia Pañola, Delegada de la Procuraduría Agraria en el Estado de **San Luis Potosí**, por medio del cual en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de su competencia, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de folio 1510500007119, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

- “...A. SE SIRVA INFORMAR SI HA VENCIDO EL TERMINO CONCEDIDO AL COMISARIADO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL 2018, MEDIANTE OFICIO PASLP/SC/2872/2018.
- B. SE SIRVA INFORMAR CON QUE FECHA SE DIO EL CUMPLIMIENTO ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXARON AL DOCUMENTO EN CITA, SOLICITANDO COPIA COMPLETA CON ANEXOS DEL CUMPLIMIENTO.
- C. SE SIRVA INFORMARME Y OTORGARME COPIA DE LA RESOLUCIÓN QJE SE DIO EN EL CASO DE QUE EXISTA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO.



2019



D. SE SIRVA PROPORCIONAR COPIA DEL OFICIO DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO RECAIDO EN EL CASO DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES...” (SIC)

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 3, 108, 113 fracción I, 118 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 15, 16 fracciones VII, VIII y XVI, y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, remito a usted **oficio número PASLP/SC/0413/2019**, y **anexos**, de fecha 20 de febrero de 2019, suscrito por la Lic. María Luisa Plascencia Pañola, Delegada de la Procuraduría Agraria en el Estado de **San Luis Potosí**, mediante el cual otorga respuesta al asunto en mención....”

Por otro lado, en la segunda respuesta, se informó:

“...En respuesta a su atento oficio No. PA/UT/0183/2019 del 19 de febrero del 2019, relativo a la solicitud de información con número de Folio **1510500007119**, recibida en la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) expresada en los siguientes términos por el promovente:

- “...A. SE SIRVA INFORMAR SI HA VENCIDO EL TERMINO CONCEDIDO AL COMISARIADO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL 2018, MEDIANTE OFICIO PASLP/SC/2872/2018.**
- B. SE SIRVA INFORMAR CON QUE FECHA SE DIO EL CUMPLIMIENTO ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXARON AL DOCUMENTO EN CITA, SOLICITANDO COPIA COMPLETA CON ANEXOS DEL CUMPLIMIENTO.**
- C. SE SIRVA INFORMARME Y OTORGARME COPIA DE LA RESOLUCIÓN QJE SE DIO EN EL CASO DE QUE EXISTA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO.**
- D. SE SIRVA PROPORCIONAR COPIA DEL OFICIO DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO RECAIDO EN EL CASO DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES...” (SIC)**

Derivado de la revisión al expediente correspondiente al Folio 2401201900003, integrado al Centro de INNOVACIÓN E información Agraria (CIIA), con motivo de la solicitud dirigida al C. Procurador Agrario relativa a la emisión de opinión para la aportación de tierras de uso común, por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de “SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO” del municipio y estado de San Luis Potosí; misma que fue recibida el ocho de noviembre de 2018 en esta Delegación San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria, me permito informar a usted lo siguiente en estricto orden de los puntos indicados en la solicitud de información identificada con el Folio 1510500007119:

- A. El término señalado a los integrantes del comisariado de Bienes Comunales de “SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO” del municipio y estado de San Luis Potosí para subsanar el Acuerdo de Prevención contenido en el Oficio PASLP/SC/2872/2018 del 26 de noviembre de 2018, notificado el once de diciembre de 2018, venció el 17 de enero del 2019.
- B. Para dar cumplimiento al Acuerdo de Prevención contenido en el Oficio PASLP/SC/2872/2018 del 26 de noviembre del 2018, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de “SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO” del municipio y estado de San Luis Potosí presentaron el 15 de enero de 2019 un escrito a través del cual pretendieron subsanar el Acuerdo de Prevención, mismo del que se adjunta copia en versión pública, en el que se han eliminado el nombre de la persona moral a la que se pretende aportar las tierras de la comunidad referida y los datos patrimoniales de la superficie propuesta a aportar a una sociedad mercantil inmobiliaria.
- C. En relación a la resolución respecto del cumplimiento al Acuerdo de Prevención por parte de los integrantes del comisariado de Bienes Comunales de “SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO” del municipio y estado de San Luis Potosí; se adjunta copia en versión pública del oficio



2019

EMILIANO ZAPATA



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA
AGRARIA

PASLP/SC/2872/2018 del 26 de noviembre de 2018 fue parcialmente subsanado, por lo que se dictó Acuerdo de Archivo como asunto concluido, negándose a recibir los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales el citado oficio. En la versión pública se han eliminado dos datos de la persona física que realizó el avalúo de las tierras y de la persona moral o institución a la que se pertenece el perito valuador.

- D. Debido a la negativa de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí a recibir el oficio PASLP/SC/078/2019 del diecisiete de enero del 2019, se levantó en el salón comunal destinado a las Asambleas de la referida comunidad un Acta Circunstanciada el 18 de enero del 2019 por parte de los CC. Lic. Felipe Flores Raya, abogado agrario encargado del Departamento Jurídico de la Delegación San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria, y los CC Lic. Juan Sebastián Olguín Torres y M.V.Z. Gerardo Herrera Gaitán, ambos visitadores agrarios adscrito a la Residencia San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria, de la cual se adjunta copia simple al presente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, en relación con los artículos Quinto fracción XVI, 29 y 30 del Reglamento de la Procuraduría Agraria, derivado de la consulta al Sistema de Información relativa al cumplimiento al cumplimiento del Acuerdo de prevención dictado a través del oficio PASLP/SC/2872/2018 del 26 de noviembre del 2018 notificado a los integrantes de los órganos de Representación de la Comunidad "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí, así como copia simple del escrito en esta Delegación San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria presentado por los representantes de la citada comunidad fechado el 15 de enero del 2019, además del oficio PASLP/078/2019 del 17 de enero del año 2019 y el Acta Circunstanciada de la negativa para recibir el citado oficio levantada el 18 de enero del 2019..."

- 4.- El **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve** se llevó a cabo la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, respecto de la información detallada en los incisos b) y c), confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son nombres, datos personales contenidos en el expediente, que vinculados al nombre del ejido hacen o pueden hacer identificable a la persona, versión pública emitida por la Delegada de la Procuraduría en el Estado de San Luis Potosí, y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los 98 fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta unidad administrativa procedió a aplicar la prueba de daño en observancia a lo señalado en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2018.
- II. De la solicitud se advierte que, para el caso que nos ocupa, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes respecto de la información solicitada en los incisos b) y c) de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En respuesta, el Delegado de la Procuraduría en el Estado de San Luis Potosí, pone a disposición la versión pública de la documentación integrada por **Catorce fojas útiles** de:



2019

EMILIANO ZAPATA



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

- Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por la Delegación Estatal en San Luis Potosí (inciso "b").
- Oficio número PASLP/078/2019 de 17 de enero de 2019 emitido por la Delegación Estatal en San Luis Potosí (inciso "c").

Lo anterior, por contener información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, consistentes en nombres, información de carácter confidencial, por tratarse de datos personales, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- III. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información confidencial.
- IV. Ahora bien, toda vez que la unidad administrativa argumentó que la información proporcionada en versión pública ubicada en los incisos b) y c) con la supresión de los datos personales, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es, que dicha clasificación se ubica bajo la protección de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016) y los Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N.

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016) y Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N.

⇒ Análisis

Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84, fracción I y II de la LGPDPSO, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:



2019

EMILIANO ZAPATA



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA
AGRARIA

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 65 fracciones I a IV de la LFTAIP, señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP, señala que considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 118 de la LFTAIP, Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016)

Capítulo VI De la Información confidencial.

... **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

..."

Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N

1.- Nombre de autoridades al interior del Ejido no pueden considerarse información confidencial.

Como se observa, tanto el comisariado ejidal como el consejo de vigilancia son órganos al Interior del ejido.



2019
EMILIO ZAPATA



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

De esta forma, el primero de ellos se encarga de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido; por su parte, al consejo de vigilancia le corresponde, entre otras, vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea.

En este sentido, la elección de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como de sus suplentes, será realizada mediante asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato.

Al respecto, en relación con el nombre de particulares, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia.

Así, en el caso concreto, en cuanto a los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, en tanto autoridades al interior del ejido no puede considerarse como información confidencial, ya que la publicidad de los mismos deriva de la propia naturaleza de dichos órganos y de las atribuciones que éstos tienen.¹

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de información confidencial sobre los datos personales, contenidos en la documentación proporcionada en **versión pública** respecto de la información detallada en los incisos b) y c), proporcionada por la Delegada Estatal de la Procuraduría Agraria en San Luis Potosí, en respuesta a la solicitud **1510500007119**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la LFTAIP en términos de lo expuesto en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹¹ http://datos.ran.gob.mx/pot/anexos/1_Resolucion_RRA_3862_16_RMC.pdf



2019
EMILIANO ZAPATA



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA
AGRARIA

TERCERO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de internet, quedando a su disposición el formato correspondiente.

CUARTO. - - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con el artículo 144 de la LFTAIP y artículo 70 fracción XXXIX de la LGTAIP.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Pablo López Serrano
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control y Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

PLS/JAMV*



2019

EMILIANO ZAPATA